

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DECRETO EJECUTIVO N° 938
(De 24 de diciembre de 2012)

Que modifica el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 380 de 24 de mayo de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, "Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones" establece en su artículo 15, que el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias que establezca la Ley y podrá crear otras subcategorías;

Que de acuerdo a lo señalado en la legislación migratoria nacional vigente, los extranjeros no residentes que deseen ingresar de manera temporal al territorio nacional sin el ánimo de establecer su residencia en éste, requerirán de un permiso o visa, la cual será expedida por las autoridades migratorias o consulares, sin perjuicio de lo que establezcan los acuerdos internacionales ratificados por la República de Panamá y los principios e reciprocidad;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, aprobar la política migratoria nacional de acuerdo a las estrategias demográficas y de seguridad, que de tiempo en tiempo se estimen convenientes;

Que dentro de la estrategia de seguridad migratoria, analizada por el Gobierno Nacional, se propone la administración migratoria desde un enfoque de mayor facilitación migratoria y control fronterizo, con absoluto respeto a los Derechos Humanos fundamentales y las libertades de los migrantes;

Que la política migratoria dedica gran parte de los recursos disponibles al fortalecimiento de los mecanismos de verificación y control de inmigrantes que pretendan ingresar al territorio nacional;

Que luego de un análisis realizado con las instancias de seguridad pública correspondientes, se ha considerado que los ciudadanos de nacionalidad libanesa se incluyan dentro de los países que requieren previa autorización del Órgano Ejecutivo a través del Consejo de Seguridad Nacional, para ingresar al territorio nacional, por razón de la política migratoria del país.



DECRETA:

ARTÍCULO 1. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 380 de 24 de mayo de 2012 queda así:

"Artículo 2. Modificar la clasificación migratoria existente, de forma tal que quedan exentos del requisito de visa para ingresar a la República de Panamá en calidad de turista, los extranjeros nacionales de los siguientes países:

Angola (República de)	Maldivas (República de las)
Armenia (República de)	Mauricio (República de)
Bielorrusia (República de Belarús)	Micronesia (Estados Federados de)
Botsuana (República de)	Moldavia (República de)
Bután (Reino de)	Mongolia
Cabo Verde (República de)	Montenegro (República de)
Camboya (Reino de)	Namibia (República de)
Comoras (Unión de las)	Nauru (República de)
Croacia (República de)	Palaos (República de)
Fiyi (república de)	Papúa Nueva Guinea (Estados independientes de)
Gabón (República Gabonesa)	Samoa (Estado Independiente de)
Georgia	Santo Tomé y Príncipe (República Democrática de)
Islas Marshall (República de las)	Serbia (República de)
Islas Salomón	Seychelles (República de las)
Kenia (República de)	Tonya (Reino de)
Kiribati (República de)	Tuvalu
Macedonia	Ucrania
Madagascar (República de)	Vanuatu (República de)
Malasia	Vietnam (República Socialista de)"

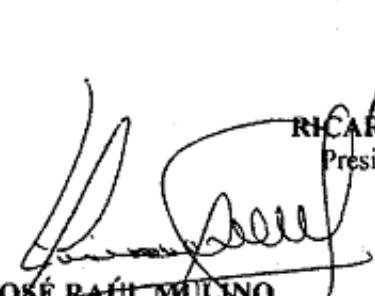
ARTÍCULO 2. Los nacionales del Libano (República Libanesa), requerirán de la autorización previa del Órgano Ejecutivo, a través del Consejo de Seguridad Nacional, para ingresar al territorio nacional, por razón de la política migratoria del país.

ARTÍCULO 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del 1 de enero de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los ~~27~~ días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


JOSÉ RAÚL MULINO
Ministro de Seguridad Pública

